Senado de la Nación
Secretaria Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-0056/15)

Ciudad de Buenos Aires, 2 de marzo 2015

Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Senadores de la Nación
Lic. Amado Boudou
Su despacho.-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del Expediente S-2512/13, Proyecto de Ley Modificando el Art. 30 de la Ley 24.449- transito -, incluyendo el control de la velocidad crucero para automóviles. N° DAE 97.

Se acompaña copia del proyecto original.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

María L. Leguizamón.-

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

INCLUSION DE CONTROL DE VELOCIDAD CRUCERO PARA AUTOMOVILES

ARTICULO 1º- Incorpórese el inc. P) al Art. 30 de la Ley Nº 24.449 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“p) control de velocidad crucero;”

ARTICULO 2°- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, propiciando su aplicación como norma de tránsito en sus respectivas jurisdicciones locales.

ARTICULO 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Leguizamón. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Contamos en el país con gran cantidad de Rutas, Autopistas y Semiautopistas que los automovilistas utilizan diariamente para el acceso a sus trabajos y hogares.

El artículo 51 de la Ley 24.449 detalla los límites de velocidad permitidos.

Dicha normativa no cuenta con la exigencia de un control de velocidad en los automóviles nuevos o importados.

Noto la necesidad de ello, la fácil implementación y el bajo costo de la incorporación en los vehículos nuevos.

Por ello entiendo que la incorporación de tal exigencia debe realizarse en el Titulo V que corresponde al Vehículo, en el Capítulo I que corresponde al modelo Nuevo y como condición de Seguridad dado que reduciría la velocidad en rutas, autopistas y semiautopistas.

Velocidad crucero era un lenguaje marítimo, creado para describir la velocidad media que llevaban los buques en mar abierto, disminuyendo el roce continuo de la marejada sobre la estructura del barco, que llegaban a alcanzar una velocidad crucero de los 80 km /hora, sufriendo los esfuerzos mínimos en el viaje, que es la velocidad que “cruza” su ruta, así es el nombre de velocidad crucero.

Sus características fundamentales son:

Disminuye considerablemente el consumo de combustible, lo que también significa una reducción de cantidad de emisión del caño de escape.

Aumenta la vida de los motores, ya que no están sometidos a altos esfuerzos.

A efectos de facilitar los controles de la velocidad por parte de los conductores, y con ello el cumplimiento de la normativa de Tránsito y Seguridad Vial, veo la necesidad de exigir a los fabricantes de automotores como así también a los importadores la inclusión del control de velocidad crucero para automóviles.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

María L. Leguizamón. –